OBJETO: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTALPARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA" COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA GRUPO"

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

VALOR: SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($649.649.691) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA

INTERVENTOR: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S NIT. 901.383.717-3

CONTRATO NÚMERO 1610 DE 2021. Entre los suscritos **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto No. 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, expedida por el INVIAS, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 6031 del 7 de noviembre de 2019 y 6787 del 13 de diciembre de 2019, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **JORGE GOMEZ FALLA** identificado con cédula de ciudadanía número 72.007.216 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación del **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S**, en su calidad de Representante Legal, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal del 17 de septiembre de 2021 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número 2657 del 13 de septiembre de 2021, previo Concurso de Méritos No. **CMA-DO-SRT-062-2021**, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 sus normas reglamentarias y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **DEFINICIONES. -** Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.- EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTALPARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA" COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA GRUPO 1"** de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – EL INTERVENTOR deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

PARÁGRAFO: Las actividades son aproximadas y están determinadas según las necesidades del presente concurso de méritos, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la INTERVENTORÍA y sus variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de este concurso de méritos. El Interventor está obligado a ejecutar las mayores actividades de interventoría que resulten a los mismos precios de la propuesta económica.

CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El INTERVENTOR y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta**.**

CLÁUSULA QUINTA: SUCURSAL EN COLOMBIA. – En los términos de los artículos 471 y 474 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras que hagan parte del INTERVENTOR, que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del Contrato, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más, según se establece en su Sección 1.01. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley comercial. El incumplimiento de estos compromisos será considerado como incumplimiento contractual y dará lugar a la imposición de multas y/o cláusula penal en los términos del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. - Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($649.649.691) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, equivalentes a 338,88 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: AJUSTES. - El contrato de interventoría no encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Formulario No. 1, el cual hace parte integral del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($649.649.691) MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera: **a)** QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS ($545.924.110) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la interventoría. **b)** CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($103.725.581) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 34321 del 16 de febrero de 2021 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará a suma de $649.649.691, así: **a).** Del rubro C-2402-0600-12-0-2402041-02, Fuente Nación, Recurso 11 la suma de $ 636.656.639,04. b) Del rubro C-2402-0600-12-0-2402112-02 Fuente Nación Recurso 54 la suma de $12.993.051,96 Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando No. SRT 72623 del 30 de septiembre de 2021.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. - El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, a partir de la fecha de la Orden de Inicio que impartirá el a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.

PARÁGRAFO: Mediante comunicación escrita, el funcionario competente del Instituto, informará al interventor la fecha a partir de la cual debe iniciar la ejecución del contrato. La ejecución del contrato de Interventoría está ligada a la ejecución del contrato de obra, de tal manera que, si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización.

CLÁUSULA NOVENA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO. - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1. COSTOS POR PERSONAL: a)** Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. **b)** Un Factor Multiplicador de 2,34 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del INTERVENTOR. **2. COSTOS DISTINTOS A LOS COSTOS POR PERSONAL**: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR.

PARÁGRAFO: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS. - El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO. - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor del Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor del Contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el INTERVENTOR en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL INTERVENTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o el ordenador del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 1124 del 27 de abril de 2021, si EL INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva equivalente al 0,15% del valor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: **CUENTA BANCARIA**. - Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación del 13 de septiembre de 2021 expedida por BANCOLOMBIA con la siguiente información bancaria: Cuenta de Ahorros No. 69900000321, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. - El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Supervisor del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Interventor en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. La

acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICIPO. - Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, EL INSTITUTO podrá entregar un anticipo de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor básico del contrato, el cual se tramitará previa solicitud del INTERVENTOR y aceptación de las condiciones del Instituto para su entrega, para lo cual, el Ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL INTERVENTOR para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.- Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de inversión mensualizado de anticipo y éstos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El INTERVENTOR junto con el Supervisor del contrato abrirán una cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del INTERVENTOR o quien este delegue y la del Supervisor. Dicha cuenta será vigilada por éste último. La certificación bancaria para el giro del anticipo debe ser solicitada por EL INTERVENTOR y deberá contener: el número del contrato, objeto, NIT del Interventor, nombre del interventor y sus representantes. Además, deberá indicar que dicha cuenta genera rendimientos financieros. Cumplidos los pasos anteriores, el Jefe de la Unidad Ejecutora suscribirá la autorización del pago del anticipo, la cual se radicará, acompañada de los soportes necesarios vigentes (fotocopias del contrato, oficio aprobación de la garantía única, certificación bancaria).

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. - Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados por este mensualmente a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos nación, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del INTERVENTOR. Es responsabilidad del Supervisor del contrato de interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditada, en ningún caso, al recibo del anticipo.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. - El anticipo deberá ser amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por el Supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Invertida la totalidad del anticipo o terminado el contrato, EL INTERVENTOR y el Supervisor del Contrato deben cancelar la cuenta bancaria anulando los cheques sobrantes y harán el reintegro al Instituto del saldo si lo hay, en la cuenta que indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera del INSTITUTO y a la Unidad ejecutora indicando con precisión el valor correspondiente a rendimientos y el valor correspondiente a saldo de capital, el número, año del contrato y el nombre del Interventor. Es responsabilidad de la supervisión del contrato verificar el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. - Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR se obliga a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2.** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. **3.** Garantizar un trabajo acorde con la calidad de los

bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y del contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 de 2000 y NTC-ISO 9001 versión 2008. **4.** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **5.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **6.** Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. Para lo cual podrá vincular laboralmente a personas adscritas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN. **7.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **8.** Informar cualquier cambio en la composición del capital social del interventor, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial. **9.** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **10.** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **11.** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **12.** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **13.** EL INTERVENTOR deberá cumplir con la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Artículo 27 del Decreto 1443 de 2014), situación que deberá ser controlada por el Supervisor del Contrato, así como el cumplimiento de la Resolución 312 de 2019 y la Resolución 223 de 2021. **14.** EL INTERVENTOR deberá vincular laboralmente a las personas de que trata la Ley 2069 de 2020, siempre que lo oferten en su propuesta, y aún más cuando sea determinante respecto de los criterios establecidos en la mencionada ley para el desempate de las propuestas. No obstante, en el evento en que EL INTERVENTOR no ofertara en su propuesta los factores de desempate descritos en la Ley 2069 de 2020, éste podrá vincular, si así lo considera a madres cabeza de familia y víctimas de violencia y/o discriminación, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1232 de 2008 y el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008, respectivamente, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **15.** EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato podrá vincular y generar empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1780 de 2016, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **16.** El INTERVENTOR, deberá realizar el acta de liquidación del contrato objeto de supervisión del presente proceso y prestar su acompañamiento a la Entidad contratante hasta la suscripción de la citada Acta de Liquidación. **17.** EL INTERVENTOR dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo a lo establecido en la ley, y en lo dispuesto en las Circulares que para el efecto haya expedido y/o expida EL INSTITUTO. **18.** Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL INTERVENTOR se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. **19.** EL INTERVENTOR cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el supervisor de éste y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones y los documentos que hagan parte integral de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. - El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR. El INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DEL INTERVENTOR. – Además de los derechos que por Ley le corresponden al INTERVENTOR, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a pagar la remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. – EL INTERVENTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del INTERVENTOR o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA Y AMBIENTAL. – De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL INTERVENTOR mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. De conformidad con el Pliego de Condiciones, EL INTERVENTOR debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. EL INTERVENTOR deberá asegurar la indemnidad del Instituto Nacional de Vías por concepto de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, como de los requerimientos formulados por las Autoridades Ambientales competentes por causa de las actividades del proyecto e impactos generados en su Área de influencia. El interventor dará cumplimiento a las obligaciones ambientales contenidas en el manual de interventoría y en los apéndices del pliego de condiciones del contrato de obra objeto de la presente interventoría.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL INTERVENTOR reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo o hasta la amortización total del anticipo. En todo caso, la Unidad Ejecutora encargada deberá informar por escrito al INTERVENTOR, previo a la expedición de la garantía única de cumplimiento, el porcentaje a otorgar en calidad de anticipo, que estará sujeto a la disponibilidad del PAC, situación que la Unidad Ejecutora deberá certificar a la Dirección de Contratación para la aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato. **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **d)** Calidad del servicio, con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) años a partir de la fecha del acta de recibo definitivo por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso, EL INTERVENTOR deberá publicar las garantías en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁRAFO TERCERO: **INDEMNIDAD**.- EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.- EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de

las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. - EL INTERVENTOR será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEXTO: REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser EL INTERVENTOR. • Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del INTERVENTOR, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Cuando el INTERVENTOR sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del INTERVENTOR. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de obra, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original. • Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGILANCIA. - La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente de conformidad con la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato de interventoría.

PARÁGRAFO: El Jefe de la Unidad Ejecutora en la sede central del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto, de acuerdo a la normatividad interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 1124 del 27 de abril de 2021. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento”.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades de interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el 10% de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR. -** El Interventor es independiente de la INSTITUTO, y, en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. El INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR**. - EL INTERVENTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre EL INTERVENTOR, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL INTERVENTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL INTERVENTOR deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: **CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director Operativo, cuya decisión será definitiva. Las controversias o diferencias que surjan entre EL INTERVENTOR y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL

INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. - Una vez vencidas las garantías de calidad del servicio de interventoría, estabilidad de las obras y calidad de estudios y diseños, según el caso, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. - El INTERVENTOR se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones con sus Apéndices, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Propuesta presentada por EL INTERVENTOR. • Las garantías debidamente aprobadas. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por EL INTERVENTOR.

Vo. Bo. Minuta: Paola Rincón - Abogada D.C. ___
Vo. Bo. Minuta: Yavira Esperanza Florián Castañeda D.C. ____

CONTRATO NÚMERO 1610 DE 2021
PRÓRROGA NÚMERO UNO (01) DE 2021

OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA GRUPO.
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022.
INTERVENTOR:	GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S NIT. 901.383.717-3

Entre los suscritos **CRISTIAN TORO RÍOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.036.927, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **JORGE GOMEZ FALLA** identificado con cédula de ciudadanía número 72.007.216 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación de la sociedad **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.,** manifestando bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes de la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 1610 del 14 de octubre de 2021, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1) Que mediante oficio GNG_CAUCA_INV_1610_2021_002 de fecha 07 de diciembre de 2021, EL INTERVENTOR solicitó la prórroga del contrato de Interventoría No. 1610 – 2021.

2) Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MINFRA-MN-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga de Contrato de Interventoría del 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Interventor, el Director Territorial, el Jefe de la Unidad Ejecutora, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Gestor Técnico de Proyecto y la Abogada de la Unidad Ejecutora.

3) Que mediante Memorando SVR 86647 del 22 de noviembre de 2021, la Subdirección de vías regionales solicitó a la Oficina Asesora de Planeación el trámite de las vigencias futuras de contrato en ejecución para el proyecto “MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS – COLOMBIA RURAL. NACIONAL” del cual se derivó el Contrato 1610 de 2021.

4) Que con Memorando OAP 89165 del 29 de noviembre de 2021, la Oficina Asesora de Planeación manifiesta que no es posible adelantar el trámite de vigencias futuras para el proyecto “MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS – COLOMBIA RURAL. NACIONAL” del cual se derivó el Contrato 1610 de 2021

5) Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 18 del 29 y 30 de diciembre de 2021.

6) Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas del Contrato principal 1610 del 2021, fue aprobada por EL INSTITUTO a través de la plataforma SECOP II el 24 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 1610 de 2021 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato No. 1610 de 2021, desde el 31 de diciembre de 2021, hasta el 31 de mayo de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se concede por solicitud del INTERVENTOR y no implica adición en valor ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL INTERVENTOR efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El INTERVENTOR se obliga a prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el plazo que se fija en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D.C el 31 de diciembre de 2021.

POR EL INSTITUTO

CRISTIAN TORO RIOS
Subdirector de Gestión Contractual y Procesos Administrativos

JORGE GOMEZ FALLA
Representante Legal
GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S

Elaboró: Ing. Camilo Cáceres - SVR
Vo. Bo. Minuta: Paola Hembus Villalba – Abogada SVR
Revisó: Yodig Pulido Rojas- Abogada SGCPA

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-11-FR-2	
		VERSIÓN	1	
		PÁGINA		DE

FECHA	3	1	2022
	(Día)	(Mes)	(Año)

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** Cauca

RESPONSABILIDAD

1) Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2) El interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la presente acta inclusive, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3) El supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1610 **DE** 2021

INTERVENTOR: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. NIT.901.383.717-3
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA " COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "GRUPO 1".

		MUNICIPIO	CONVENIO No.
CONTRATISTA DE OBRA No. :	LP 002-003.15-05/073 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021	BOLIVAR	2122 DE 2020
CONTRATISTA DE OBRA No. :	30.30.04-347.2021 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021	PATIA	2041 DE 2020
CONTRATISTA DE OBRA No. :	F2-F14-271-2021 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2021	ROSAS	2129 DE 2020
CONTRATISTA DE OBRA No. :	CO-324-2021 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2021	TIMBIO	2313 DE 2020
CONTRATISTA DE OBRA No. :	EN PROCESO ESTRUCTURACION	SANTA ROSA	2300 DE 2020
CONTRATISTA DE OBRA No. :	EN PROCESO ESTRUCTURACION	LA SIERRA	1868 DE 2020

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 27 DE DICIEMBRE DEL 2021
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	AMPLIACIÓN No.	FECHA	PERIODO		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 649.649.691,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 31/05/2022
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

La firma interventora GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, en cabeza del representante legal JORGE GOMEZ FALLA mediante oficio GNG_INV_1610_2021_CAUCA_004 de fecha 03 de enero de 2022 solicita la suspensión de contrato No. 1610 de 2021, considerando la fecha dada de ORDEN DE INICIO del día 27 de diciembre de 2021 y que a la fecha no se han adelantado los procesos de contratación y legalización de las obras derivadas de los convenios objeto de esta Interventoría, es pertinente suspender parcialmente el plazo de ejecución del Contrato de interventoría, por un término de veintinueve (29) días calendario, es decir, desde el día 03 de enero de 2022 y hasta el 31 de enero de 2022, tiempo prudente para adelantar los procesos de contratación.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA**	CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-11-FR-2		
		VERSIÓN	1		
	ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA	PÁGINA		DE	

FECHA	3	1	2022
	(Día)	(Mes)	(Año)

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

En atención al oficio de la Interventoria donde solicita la suspensión del contrato debido a que los contratos objeto de la Interventoria se encuentran en proceso de adjudicación y legalización por parte de los entes territoriales, y considerando que la Interventoria es multiproyecto es necesario se inicien los contratos de obra simultáneamente para guardar el correspondiente balance, por lo tanto, esta supervisión considera viable y necesario dicha suspensión.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.

2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarreará el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

3. El contrato se reanudará en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente acta, se debe diligenciar el formato MINFRA-MN-IN-11-FR-4 ACTA DE REANUDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN:	3 (Día)	**DE**	ENERO (Mes)	**DE**	2022 (Año)
FECHA DE REANUDACIÓN	1 (Día)	**DE**	FEBRERO (Mes)	**DE**	2022 (Año)
NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO:	2	**DE**	JULIO	**DE**	2022

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-2.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS. .

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Firma
Nombre: JORGE GÓMEZ FALLA
Representante legal o su Apoderado
GNG SERVICIOS DE INGENIERÍA SAS
Matrícula No. 08202097717 ATL

Firma
Nombre: LUIS EDUARDO LEDEZMA RAMOS
Supervisor del Contrato de Interventoría
Matrícula No.

Firma:
Nombre: RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA
Jefe Unidad Ejecutora
Matrícula No.

Original: Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Medio Ambiente, Interventor y Dirección Territorial.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-11-FR-2		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA		DE	

FECHA	28 (Día)	2 (Mes)	2022 (Año)

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,.... etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. _____
(Indicar el número de la ampliación en forma consecutiva 1, 2, 3,.... etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** Cauca

RESPONSABILIDAD

1) Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2) El interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la presente acta inclusive, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3) El supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1610 **DE** 2021

INTERVENTOR: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. NIT.901.383.717-3
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA " COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "GRUPO 1".

		MUNICIPIO	CONVENIO No.
CONTRATISTA DE OBRA No. :	LP 002-003.15-05/073	BOLIVAR	2122 DE 2020
CONTRATISTA DE OBRA No. :	30.30.04-347.2021	PATIA	2041 DE 2020
CONTRATISTA DE OBRA No. :	F2-F14-271-2021	ROSAS	2129 DE 2020
CONTRATISTA DE OBRA No. :	CO-324-2021	TIMBIO	2313 DE 2020
CONTRATISTA DE OBRA No. :	F1-F14-283-2021	SANTA ROSA	2300 DE 2020
CONTRATISTA DE OBRA No. :	EN PROCESO ESTRUCTURACION	LA SIERRA	1868 DE 2020

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 27 DE DICIEMBRE DEL 2021
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	AMPLIACIÓN No.	FECHA	PERIODO		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		3/01/2022	3/01/2022	31/01/2022	1/02/2022

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 649.649.691,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 29/06/2022
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

La firma interventora GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, en cabeza del representante legal JORGE GOMEZ FALLA mediante oficio GNG_INV_1610_2021_CAUCA_014 de fecha 28 de febrero 2022 solicita la suspensión de contrato No. 1610 de 2021, considerando la situación de orden público en el Departamento del Cauca, ampliamente evidenciada en medios de comunicación nacionales y habiendo realizado las consultas con la entidades territoriales frente a la necesidad de posponer el inicio de las obras, motivado especificamente por las condiciones de seguridad para el acceso a los frentes de obra, desarrollo de los trabajos y seguidad e integridad del personal de interventoría e INVIAS.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-11-FR-2		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA		DE	

	FECHA	28 (Día)	2 (Mes)	2022 (Año)

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

En atención al oficio de la Interventoria donde solicita la suspensión del contrato considerando la situación de orden público en el Departamento del Cauca, ampliamente evidenciada en medios de comunicación nacionales y habiendo realizado las consultas con la entidades territoriales frente a la necesidad de posponer el inicio de las obras, motivado específicamente por las condiciones de seguridad para el acceso a los frentes de obra, desarrollo de los trabajos y seguidad e integridad del personal de interventoría, esta supervisión considera viable y necesario dicha suspensión.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.

2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituida, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarreará el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

3. El contrato se reanudará en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente acta, se debe diligenciar el formato MINFRA-MN-IN-11-FR-4 ACTA DE REANUDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

4. Teniendo en cuenta que dentro del acta de suspensión No. 1 se establecio un termino de veintinueve (29) dias calendario, es decir desde el 3 de enero de 2022 hasta 31 de enero de 2022, se aclara la fecha de vencimiento del contrato referenciada en el acta de Suspensión No 1 del 03 de enero de 2022, la cual para todos los efectos corresponderia al 29 de junio de 2022.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN:	1 (Día)	**DE**	MARZO (Mes)	**DE**	2022 (Año)
FECHA DE REANUDACIÓN	16 (Día)	**DE**	MARZO (Mes)	**DE**	2022 (Año)
NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO:	15	**DE**	JULIO	**DE**	2022

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-2.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Firma
Nombre: JORGE GOMEZ FALLA
Representante legal o su Apoderado
GNG SERVICIOS DE INGENIERÍA SAS
Matricula No. 08202097717 ATL

Firma
Nombre: LUIS EDUARDO LEDEZMA RAMOS
Supervisor del Contrato de Interventoría
Matrícula No.

Firma:
Nombre: RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA
Jefe Unidad Ejecutora
Matrícula No.

Original: Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Medio Ambiente, Interventor y Dirección Territorial.

CONTRATO NÚMERO 1610 DE 2021
ACLARACIÓN NÚMERO UNO (1) DEL 2022

OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA" COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA GRUPO**.**

INTERVENTOR: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S NIT. 901.383.717-3

Entre los suscritos, **CRISTIAN TORO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.036.927, en calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará**, EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **JORGE GOMEZ FALLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.007.216 de Barranquilla, obrando en nombre y representación de **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni los integrantes de la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**; en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 1610 del 04 de octubre de 2021, Prórroga No. 1 del 31 de diciembre de 2021, Suspensión No. 1 del 03 de enero de 2021 y Suspensión No. 2 del 1de marzo de 2022, hemos convenido aclarar el contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, por error involuntario en el literal d) de la Clausula Decima Octava**:** Garantía de Única de Cumplimiento, se estableció (…) d. Calidad de Servicio: Con, una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) años a partir de la fecha del acta de recibo definitivo por una cuantía equivalente al 30% del valor del contrato, siendo lo correcto una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha del acta de recibo definitivo por una cuantía equivalente al 30% del valor del contrato.

2. Que con Memorando SVR 40657 del 01 de junio de 2022, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, dar trámite a la minuta de aclaración del contrato.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por los parámetros y disposiciones del Contrato No. 1610 de 2021 y por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: ACLARAR: el literal d) de la Clausula Décima Octava-Garantía Única de Cumplimiento, la cual para todos los efectos quedará así: *(…)* ***"CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO*** *- literal d) Calidad del servicio, con una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha del acta de recibo definitivo y por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato.(…)"*

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Yudy Garcia, Abogada SGCP.
Revisó: Paola Rincón, Coordinadora SGCP.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1610 DE 2021
PRÓRROGA NÚMERO DOS (2) DE 2022

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA GRUPO 1"

PLAZO SOLICITADO: HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2022

INTERVENTOR: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S NIT. 901.383.717-3

Entre los suscritos, **CRISTIAN TORO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.036.927,en calidad de S**UBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre del 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre del 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIA**S, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedida por el INVIAS, quien para los efectos este documento se denominará, EL INSTITUTO por una parte y por la otra, **JORGE GÓMEZ FALLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.007.216 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación de **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes de la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente documento, se llamará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 1610 del 04 de octubre de 2021, Prórroga No. 1 del 31 de diciembre de 2021, Suspensión No 1 del 03 de enero de 2022, Suspensión No 2 del 01 de marzo de 2022, con fecha de reanudación del 16 de marzo de 2022 y Aclaración No 1 del 08 de junio de 2022, hemos acordado suscribir la presente prórroga, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante oficio No. GNGS_INVIAS_1610_2021_067 de fecha del 14 de junio de 2022, el INTERVENTOR solicita prorrogar el Contrato hasta el 30 de octubre de 2022.

2. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MIN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 23 de junio de 2022, suscrito por el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial Cauca – INVÍAS, la Abogada de la Unidad Ejecutora, el Gestor Técnico de Proyecto y la Jefe de la Unidad Ejecutora.

3. Que la solicitud de prórroga fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 40 del 13 de julio de 2022.

4. Que con Memorando No. SVR 52510 de 13 de julio de 2022, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la prórroga del citado Contrato.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 1610 de 2021 y las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Contrato No. 1610 de 2021, desde el 14 de julio de 2022 hasta el 30 de octubre de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del Contrato se concede por solicitud del INTERVENTOR, y no implica adición en valor ni sobrecostos para DEL INSTITUTO, por lo que EL INTERVENTOR efectuará la redistribución de recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de las actividades de interventoría que tenga como causa la prórroga otorgada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR.

SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. – Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El INTERVENTOR se obliga a prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el plazo que se fija en el mismo.

CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma virtual de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su aprobación se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento.

Proyectó: Mónica M. Barros V.- Abogada SVR
Vo.Bo Minuta: Soledad Castro. Abogada SGCPA
Vo.Bo Minuta: Paola A Rincón. Coordinadora SGCPA

CONTRATO NÚMERO 1610 DE 2021
PRÓRROGA NÚMERO TRES (03) Y ADICIÓN NÚMERO UNO (01) DE 2022

OBJETO:	"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA" COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA GRUPO 1"
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
VALOR SOLICITADO:	$ 90.000.000 M/CTE, INCLUIDO IVA
INTERVENTOR:	GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S NIT. 901.383.717-3

Entre los suscritos, **CRISTIAN TORO RIO**S, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.036.927 expedida en La Ceja, en calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre del 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre del 2021, obrando en nombre y representación del I**NSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedida por el INVIAS, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **JORGE GÓMEZ FALLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.007.216 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación de **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S**, en su calidad de Representante Legal según Certificado de Existencia y Representación Legal del 19 de octubre de 2022, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la Sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 1610 del 04 de octubre de 2021, Prórroga No.01 del 31 de diciembre de 2021, Suspensión No.01 del 03 de enero de 2022, Suspensión No.02 del 01 de marzo de 2022, Aclaración No.01 del 08 de junio de 2022, Prórroga No.02 del 14 de julio de 2022 y Aclaración al Acta de Suspensión No.02 del 29 de agosto de 2022, hemos acordado suscribir la presente prórroga y adición previas las siguientes**:**

CONSIDERACIONES

1). Que mediante oficio GNGS_INVIAS_1610_2021_CAUCA_119 del 05 de octubre de 2022, EL INTERVENTOR solicita la prórroga y adición del Contrato Número 1610 de 2021.

2). Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 05 de octubre de 2022, suscrito por el Interventor, el Supervisor del Contrato de interventoría, el Director Territorial, el Gestor Técnico del Proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora y la Jefe de la Unidad Ejecutora.

3). Que la solicitud prórroga y adición fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 59 del 19 y 20 de octubre de 2022.

4). Que mediante Memorando SVR 85663 del 25 de octubre de 2022, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga y adición del contrato.

5). Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas de la Orden de Inicio impartida mediante oficio SVR 73152 del 27 de diciembre de 2021, Prórroga No.01 del 31 de diciembre de 2021, Suspensión No.01 del 03 de enero de 2022, Suspensión No.02 del 01 de marzo de 2022, Acta de Aclaración a la Suspensión No.02 y Prórroga No.02 del 14 de julio de 2022, fue aprobada por el INSTITUTO a través de la Plataforma Transaccional SECOP II el día 01 de septiembre de 2022.

Por lo anterior las partes hemos acordado suscribir el presente documento, el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 1610 de 2021 y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato Número 1610 de 2021 desde el 30 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 y adicionar su valor en la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000) M/CTE, incluido IVA, para un valor total acumulado de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($739.649.691) M/CTE, incluido IVA.

PARÁGRAFO: La presente adición y prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. – El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato las siguientes sumas: **a).** Por valor básico de la interventoría, la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($75.630.252) M/CTE **b).** Por concepto de IVA, la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($14.369.748) M/CTE.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 242122 del 28 de septiembre de 2022, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO del cual se reservará la suma de $90.000.000 así: Del Rubro C-2402-0600-12-0-2402041-02, Fuente Nación, Recurso 11 la suma de $ 87.000.000 y del Rubro C-2402-0600-12-0-2402112-02, Fuente Nación, Recurso 11 la suma de $3.000.000.

CLÁUSULA TERCERA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA. - Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El INTERVENTOR se obliga a prorrogar y a adicionar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el valor y plazo que se fijan en el mismo.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato.

Proyectó: Mónica M. Barros V.- Abogada SVR
Vo.Bo. Minuta: Daniela Jaramillo Cardona- Abogada SGCP
Vo.Bo. Minuta: Paola Rincón- Coordinadora SGCP

CONTRATO NÚMERO 1610 DE 2021
PRÓRROGA NÚMERO CUATRO (04)

OBJETO:	"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA" COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA GRUPO 1"
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 28 DE FEBRERO 2023
INTERVENTOR:	GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S NIT. 901.383.717-3

Entre los suscritos, **CRISTIAN TORO RIO**S, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.036.927 expedida en La Ceja, en calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre del 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre del 2021, obrando en nombre y representación del I**NSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedida por el INVIAS, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **JORGE GÓMEZ FALLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.007.216 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación de **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S**, en su calidad de Representante Legal según Certificado de Existencia y Representación Legal del 19 de octubre de 2022, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la Sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 1610 del 04 de octubre de 2021, Prórroga No.01 del 31 de diciembre de 2021, Suspensión No.01 del 03 de enero de 2022, Suspensión No.02 del 01 de marzo de 2022, Aclaración No.01 del 08 de junio de 2022, Prórroga No.02 del 14 de julio de 2022 , Aclaración al Acta de Suspensión No.02 del 29 de agosto de 2022, y Adición No. 1 y Prórroga No. 3, hemos acordadosuscribir la presente prórroga previas las siguientes**:**

CONSIDERACIONES

1). Que mediante oficio GNGS_INVIAS_1610_2021_165 del 7 de diciembre de 2022, EL INTERVENTOR solicita la prórroga del Contrato Número 1610 de 2021.

2). Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 7 de diciembre de 2022, suscrito por el Interventor, el Supervisor del Contrato de interventoría, el Director Territorial, el Gestor Técnico del Proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora y la Jefe de la Unidad Ejecutora (E).

3). Que mediante Memorando No. SVR 94785 del 24 de noviembre de 2022, la Subdirección de Vías Regionales solicitó a la Oficina Asesora de Planeación, el trámite de las vigencias futuras ordinarias del contrato de interventoría No. 2247 de 2021.

4). Que mediante Memorando No. OAP 95443 del 25 de noviembre de 2022, la Oficina Asesora de Planeación da respuesta a la solicitud sin darle trámite a la misma.

5). Que la solicitud de prórroga fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 79 del 30 de diciembre de 2022.

6). Que mediante Memorando SVR 108416 del 31 de diciembre de 2022, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga y adición del contrato.

Por lo anterior las partes hemos acordado suscribir el presente documento, el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 1610 de 2021 y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato Número 1610 de 2021 desde el 31 de diciembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023.

PARÁGRAFO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR.

CLÁUSULA SEGUNDA : ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes ala suscripción del presente documento, El INTERVENTOR se obliga a prorrogar y a adicionar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el valor y plazo que se fijan en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato.

Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los 31 días del mes de diciembre del año 2022.

POR EL INSTITUTO

CRISTIAN TORO RÍOS
Subdirector de Gestión Contractual y Procesos Administrativos

POR EL CONTRATISTA

JORGE GOMEZ FALLA
Representante
GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S,

CONTRATO NÚMERO 1610 DE 2021
PRÓRROGA NÚMERO CINCO (05) DE 2023

OBJETO:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA" COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA GRUPO.
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2023
INTERVENTOR:	GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S NIT. 901.383.717-3

Entre los suscritos **SARA ELVIRA BERROCAL RIVER**A, identificada con cédula de ciudadanía número 34.985.513, expedida en Montería, en su calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS (E)**, delegada mediante Resolución No. 439 del 08 de febrero de 2023, obrando en nombre y representación **del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO por una parte, y por la por una parte y por la otra, **JORGE GOMEZ FALLA** identificado con cédula de ciudadanía número 72.007.216 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación del **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.** en su calidad de representante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien, para efectos de este documento se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal Número 1610 del 04 de octubre de 2021, Prórroga No. 01 del 31 de diciembre de 2021, Suspensión No. 01 del 03 de enero de 2022, Suspensión No. 02 del 01 de marzo de 2022, Aclaración No.01 del 08 de junio de 2022, Prórroga No.02 del 14 de julio de 2022, Adición No 01 y Prórroga No 03 del 27 de octubre de 2022 y Prórroga No 04 del 31 de diciembre de 2022, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1). Que mediante oficio GNGS_INVIAS_1610_2021_189 del 03 de febrero de 2023, el INTERVENTOR solicita la prórroga del Contrato Número 1610 de 2021

2). Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI- MIN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 03 de febrero de 2023, suscrito por el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial Cauca – INVÍAS, la Abogada de la Unidad Ejecutora, la Gestora Técnica de Proyecto y la Subdirectora de Vías Regionales (E)

3). Que la solicitud de prórroga fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No.08 del 22 febrero de 2023.

4). Que con Memorando SVR 12585 del 22 de febrero de 2023, la Subdirección Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga del contrato.

5). Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas, de la Adición No 01 y Prórroga No 03 del 27 de octubre de 2021, fue aprobada por EL INSTITUTO a través de la plataforma SECOP II el 07 de febrero de 2023.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 1610 de 2021 y las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato Número 1610 de 2021, desde el 28 de febrero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del Contrato se concede por solicitud del INTERVENTOR, y no implica adición en valor ni sobrecostos para DEL INSTITUTO, por lo que EL INTERVENTOR efectuará la redistribución de recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de las actividades de interventoría que tenga como causa la prórroga otorgada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. – Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

<u>CLÁUSULA TERCERA</u>: GARANTÍA ÚNICA. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El INTERVENTOR se obliga a prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el plazo que se fijan en el mismo.

<u>CLÁUSULA CUARTA:</u> VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

<u>CLÁUSULA QUINTA:</u> PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato.

Vo.Bo: Soledad Castro- Abogada SGCPA
Vo.Bo: Sofia Zuñiga, - Abogada SGCPA.

CONTRATO NÚMERO 1610 DE 2021
ADICIÓN NÚMERO DOS (02) Y PRÓRROGA NÚMERO SEIS (06) DE 2023

OBJETO: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA GRUPO."

VALOR SOLICITADO: $85.000.000.00 M/CTE, INCLUIDO IVA.

PLAZO SOLICITADO: HASTA EL 31 DE MAYO DE 2023.

INTERVENTOR: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S NIT. 901.383.717-3

Entre los suscritos **ADRIANA DÍAZ IZQUIERDO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.743.063 expedida en Envigado, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS,** nombrada mediante Resolución No. 836 del 07 de marzo de 2023 y posesionada mediante Acta No. 0017 del 10 de marzo de 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedida por el INVIAS, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **JORGE GOMEZ FALLA** identificado con cédula de ciudadanía número 72.007.216 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación del **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.** en su calidad de representante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien, para efectos de este documento se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal Número 1610 del 04 de octubre de 2021, Prórroga Número 01 del 31 de diciembre de 2021, Suspensión Número 01 del 03 de enero de 2022, Suspensión Número 02 del 01 de marzo de 2022, Aclaración Número 01 del 08 de junio de 2022, Prórroga Número 02 del 14 de julio de 2022, Adición No 01 y Prórroga Número 03 del 27 de octubre de 2022, Prórroga Número 04 del 31 de diciembre de 2022 y Prórroga Número 05 del 28 de febrero de 2023, hemos convenido adicionar y prorrogar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que mediante oficio con radicado No. GNGS_INVIAS_1610_2021_211 del 17 de marzo de 2023, EL INTERVENTOR solicita la adición y prórroga del Contrato número 1610 de 2021.

2) Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 17 de marzo de 2023, suscrito por el Representante Legal de Interventoría, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial Cauca, la Gestora Técnica del Proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora y la Jefe de la Unidad Ejecutora.

3) Que la solicitud de adición y prorroga fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 13 del 30 de marzo de 2023.

4) Que con Memorando No. SVR 24009 del 31 de marzo de 2023, la Subdirección de Vías Regionales solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de adición y prórroga del contrato.

5) Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas de la Prorroga Número 04 suscrita el 31 de diciembre de 2022 fue aprobada por EL INSTITUTO mediante acta el día 12 de enero de 2023

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 1610 de 2021 y las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

CLÁUSULAS PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato Número 1610 de 2021, desde el 31 de marzo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023 y adicionar su valor en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($85.000.000.00) M/CTE, incluido IVA, para un valor total acumulado de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($824.649.691.00) M/CTE, incluido IVA.

PARÁGRAFO: La presente adición y prórroga se suscribe sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR.

CLÁUSULAS SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato las siguientes sumas: **a).** Por el valor básico de la interventoría, la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VENTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($71.428.571.00) M/CTE, **b).** Por concepto de IVA, la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($13.571.429.00) M/CTE**.**

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 63823 del 16 de marzo de 2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de $85.000.000.00, de la siguiente manera: **a).** Por el rubro C-2402-0600-12-0-2402041-02, Fuente Nación, Recurso 11 la suma de $81.600.000.00. **b).** Por el rubro C-2402-0600-12-0-2402112-02 Fuente Nación, Recurso 11 la suma de $3.400.000.00.

CLÁUSULAS TERCERA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULAS CUARTA: GARANTÍA ÚNICA. - El CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULAS QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULAS SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado e inicia su ejecución con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

Vo. Bo. Minuta: David Pinzón- Abogado SGCP
Revisó: Sofia Zuñiga- Abogado SGCP

CONTRATO NÚMERO 1610 DE 2021
PRÓRROGA NÚMERO SIETE (07) DE 2023

OBJETO:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA" COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA GRUPO 1.
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2023.
INTERVENTOR:	GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S NIT. 901.383.717-3

Entre los suscritos **ADRIANA DÍAZ IZQUIERDO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.743.063 expedida en Envigado, en calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS,** nombrada mediante Resolución No. 836 del 07 de marzo de 2023 y posesionada mediante Acta No. 0017 del 10 de marzo de 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra **JORGE GOMEZ FALLA** identificado con cédula de ciudadanía número 72.007.216 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación del **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S**, en su calidad de Representante Legal manifestando bajo la gravedad del juramento que ni el, ni el consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien, para efectos del presente documento, se denominará **EL INTERVENTOR,** en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal 1610 del 04 de octubre de 2021, Prórroga Número 01 del 31 de diciembre de 2021, Suspensión Número 01 del 03 de enero de 2022, Suspensión Número 02 del 01 de marzo de 2022, Aclaración Número 01 del 08 de junio de 2022, Prórroga Número 02 del 14 de julio de 2022, Adición No 01 y Prórroga Número 03 del 27 de octubre de 2022, Prórroga Número 04 del 31 de diciembre de 2022, Prórroga Número 05 del 28 de febrero de 2023 y Adición Número 02 y Prorroga Número 06 del 31 de marzo de 2023, hemos convenido suscribir la presente prórroga del contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante oficio GNGS_INVIAS_1610_2021_248 del 12 de mayo de 2023, EL INTERVENTOR solicita prorrogar el Contrato Número 1610 de 2021.

2. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 24 de mayo de 2023, suscrito por el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial, la Gestora Técnica del Proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora y el Jefe

de la Unidad Ejecutora.

3. Que la solicitud de prórroga fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 22 del 24 de mayo de 2023.

4. Que con Memorando SVR 39259 del 29 de mayo de 2023, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga del contrato.

5. Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas Prórroga Número 05 del 28 de febrero de 2023, fue aprobada por EL INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el día 03 de abril de 2023.

6. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 1610 de 2021y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato Número 1610 de 2021, desde el 01 de junio de 2023 hasta el 15 de junio de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe por solicitud de EL INTERVENTOR y no implica adición ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL INTERVENTOR efectuará la redistribución de los recursos existentes del Contrato y no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de actividades de interventoría que tenga como causa la prórroga otorgada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. – EL INTERVENTOR se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se entiende perfeccionado e inicia su ejecución con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II.

Vo. Bo. Minuta: Karen Zuñiga N.- Abogada SGCP.
Vo. Bo. Minuta: Cindy Cervantes - Abogada SGCP.

CONTRATO No. 1610 DE 2021
ADICIÓN NÚMERO TRES (3) Y PRÓRROGA NÚMERO OCHO (8) DE 2023

OBJETO:	"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA" COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA GRUPO 1."
VALOR SOLICITADO:	$50.000.000.00 M/CTE, INCLUIDO IVA.
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.
INTERVENTOR:	GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S NIT. 901.383.717-3

Entre los suscritos, **ADRIANA DÍAZ IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.743.063 expedida en Envigado, en calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrada mediante Resolución No. 836 del 07 de marzo de 2023 y posesionada mediante Acta No. 0017 del 10 de marzo del 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedida por el INVIAS, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra, **JORGE GOMEZ FALLA** identificado con cédula de ciudadanía número 72.007.216 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación de **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.** en su calidad de representante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien, para efectos de este documento se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal Número 1610 del 04 de octubre de 2021, Prórroga No. 01 del 31 de diciembre de 2021, Suspensión No. 01 del 03 de enero de 2022, Suspensión No. 02 del 01 de marzo de 2022, Aclaración No.01 del 08 de junio de 2022, Prórroga No.02 del 14 de julio de 2022, Adición No 01 y Prórroga No 03 del 27 de octubre de 2022, Prórroga No 04 del 31 de diciembre de 2022, Prórroga Número 05 del 28 de febrero de 2023, Adición Número 02 y Prórroga Número 06 del 31 de marzo de 2023 y Prórroga Número 07 del 31 de mayo de 2023, hemos convenido adicionar y prorrogar el contrato previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1) Que mediante oficio con radicado GNGS_INVIAS_1610_2021_265 del 06 de junio de 2023, EL INTERVENTOR solicita la adición y prórroga del Contrato 1610 de 2021.

2) Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 07 de junio de 2023, suscrito por la Interventoría, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial Cauca, la Gestora Técnica del Proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Unidad Ejecutora.

3) Que la solicitud de adición y prórroga fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 26 del 14 de junio de 2023.

4) Que con Memorando No. SVR 44480 del 14 de junio de 2023, la Subdirección de Vías Regionales solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de adición y prórroga del contrato.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 1610 de 2021 y las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato No. 1610 de 2021, desde el 16 de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2023 y adicionar su valor en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.00) M/CTE, incluido IVA, para un valor total acumulado de OCHOCIENTOS SETENTA CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($874.649.691.00) M/CTE, incluido IVA.

PARÁGRAFO: La presente adición y prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato las siguientes sumas: **a)** Por el valor básico de la interventoría, la suma de CUARENTA DOS MILLONES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($42.016.807) M/CTE, **b)** Por concepto de IVA, la suma de SIETE MILLONES NOVESCIENTOS OCHENTA TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($7.983.193) M/CTE**.**

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **102723 del 08 de mayo de 2023** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000), de la siguiente manera: **a)** Del rubro C-2402-0600-12-0-2402041-02, Fuente Nación, Recurso 11 la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 48.000.000). **b)** Del rubro C-2402-0600-12-0-2402112-02 Fuente Nación, Recurso 11 la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000).

CLÁUSULA TERCERA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA. -EL INTERVENTOR se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado e inicia su ejecución con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

Proyectó: Mónica M. Barros V.- Abogada SVR
Revisó: María Paula Sánchez – Abogada SGCP
Vo.Bo: Camila Cancino – Abogada SGCP
Vo.Bo: Paola Rincón – Coordinadora SGCP

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. N/A
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CAUCA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1610-2021
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA GRUPO 1

CONTRATO DE OBRA No. LP 002-003.15-05/073 DE 2021
CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO FACA
CONTRATO DE OBRA No. 30.30.04-347-2021
CONTRATISTA DE OBRA: LEYDER VILLEGAS SANDOVAL
CONTRATO DE OBRA No. F2-F14-271-2021
CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO K&G
CONTRATO DE OBRA No. F1-F14-283-2021
CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO PLACA HUELLA BETANIA
CONTRATO DE OBRA No. 118-2022
CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO COLOMBIA RURAL DM
CONTRATO DE OBRA No. C0-324-2021
CONTRATISTA DE OBRA: LUIS FERNANDO POLANCO FLOREZ

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 27/12/2021
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		3/01/2022	3/01/2022	31/01/2022	1-feb-22
2		28/02/2022	1/03/2022	15/03/2022	16-mar-22
ACL No 1 8/06/2022					

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 824,649,691.00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 30/06/2023
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

Los contratos de obra supervisados por la presente interventoría (F2-F14-271-2021 - Rosas, 30.30.04-347-2021 - Patía y F1-F14-283-2021 - Santa Rosa), remitieron solicitud de suspensión ante los municipios respectivos, motivado en: (i) El municipio de Rosas solicita suspensión debido a el tramite que se adelanta del convenio 2129 del 2020, para continuar con las actividades necesarias para la atención de retiro de material causado por la emergencia presentada durante el mes de enero/2023. (ii) Patía, solicita suspensión por dificultad en transporte de materiales, debido a la condición de la vía de acceso, y (iii) Santa Rosa, por condiciones de orden público no atribuibles al contratista que perjudican la ejecución normal de las actividades. Solicitudes que fueron avaladas por la interventoría y aprobadas por los municipios.

Lo anterior apoyado en los soportes entregados y dada la necesidad de ejecutar la totalidad de los trabajos objeto de los contratos.

En tal sentido, se solicita comedidamente la suspensión del contrato de interventoría 1610 de 2021 hasta el 16 de julio de 2023 inclusive con reinicio del 17 de julio de 2023 o hasta tanto se superen las situaciones que llevaron a suspensión de los contratos, ya que es fundamental para garantizar el acompañamiento integral en la etapa de ejecución, recibo y liquidación de los convenios a su cargo.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

De acuerdo con la solicitud enviada por GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS mediante comunicado GNGS_INVIAS_1610_2021_270 de fecha 22/06/2023 y los soportes anexos a dicho comunicado, esta supervisión considera viable la suspensión desde el **22 de junio de 2023** hasta el **16 de julio de 2023** ; lo anterior apoyado en los soportes entregados y dada la necesidad de ejecutar la totalidad de los trabajos objeto de los contratos derivados de los convenios 2129 de 2020 municipio de Rosas, 2041 de 2020 municipio de Patía y 2300 de 2020 de Santa Rosa, departamento del Cauca.
Por lo anterior, la suspensión del contrato de interventoría es fundamental para garantizar el acompañamiento integral en la etapa de ejecución, recibo y liquidación de los convenios a su cargo.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituida, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 22 (Día) de Junio (Mes) de 2023 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 17 (Día) de Julio (Mes) de 2023 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 25 (Día) de Julio (Mes) de 2023 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Nombre: JORGE GOMEZ FALLA
Representante legal o su Apoderado
Interventor GNG SERVICIOS DE INGENIERÍA SAS
Matrícula Profesional No.: 08202097717 ATL

Nombre: RAÚL ERNESTO VARGAS SOLANO
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Firma
Nombre: LUIS EDUARDO LEDEZMA RAMOS
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 19202-798553 CAU

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CAUCA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1610-2021
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA GRUPO 1

CONTRATO DE OBRA No. LP 002-003.15-05/073 DE 2021

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO FACA

CONTRATO DE OBRA No. 30.30.04-347-2021

CONTRATISTA DE OBRA: LEYDER VILLEGAS SANDOVAL

CONTRATO DE OBRA No. F2-F14-271-2021

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO K&G

CONTRATO DE OBRA No. F1-F14-283-2021

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO PLACA HUELLA BETANIA

CONTRATO DE OBRA No. 118-2022

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO COLOMBIA RURAL DM

CONTRATO DE OBRA No. C0-324-2021

CONTRATISTA DE OBRA: LUIS FERNANDO POLANCO FLOREZ

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 27/12/2021
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		3/01/2022	3/01/2022	31/01/2022	1-feb-22
2		28/02/2022	1/03/2022	15/03/2022	16-mar-22
3		22/06/2023	22/06/2023	16/07/2023	17-jul-23

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 824.649.691,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 25/07/2023
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

El 22 de junio de 2023, se suscribio el Acta de suspension No. 3 al contratode interventoria No. 1610 de 2021, teniendo en cuenta que "Los contratos de obra supervisados por la presente interventoría (F2-F14-271-2021 - Rosas, 30.30.04-347-2021 - Patía y F1-F14-283-2021 - Santa Rosa), remitieron solicitud de suspensión ante los municipios respectivos, motivado en: (i) El municipio de Rosas solicita suspensión debido a el tramite que se adelanta del convenio 2129 del 2020, para continuar con las actividades necesarias para la atención de retiro de material causado por la emergencia presentada durante el mes de enero/2023. (ii) Patía, solicita suspensión por dificultad en transporte de materiales, debido a la condición de la vía de acceso, y (iii) Santa Rosa, por condiciones de orden público no atribuibles al contratista que perjudican la ejecución normal de las actividades. Solicitudes que fueron avaladas por la interventoría y aprobadas por los municipios."

Ahora bien a la fecha de terminacion de la suspension No. 3 del contrato deinterventoria No. 1610 de 2021, las causas que motivaron la suspension no han sido superadas, dado que: (i) el muicipio de Rosas adelnata los trameties neesarios para la ampliacion del conveio interadministrativo no. 2129 con el Insituto Nacional de Vias - INVIAS y asi dar lugar a la atencion de la emergencia acaecida en enero de 2023, por otra parte (ii) Santa Rosa aun continua con als situaciones de orden publico que le impiden el normal desarrollo de las actividades en el frente de obra, y por ultimo 8iii) Patia manifiesta que als condiciones de la via or la que se hace el transporte de material, aun no ha mejora y solicita la suspension del contrato.

Lo anterior apoyado en los soportes entregados y dada la necesidad de ejecutar la totalidad de los trabajos objeto de los contratos.

En tal sentido, se solicita comedidamente la suspensión del contrato de interventoría 1610 de 2021 hasta el 30 de julio de 2023 inclusive con reinicio del 31 de julio de 2023 o hasta tanto se superen las situaciones que llevaron a suspensión de los contratos, ya que es fundamental para garantizar el acompañamiento integral en la etapa de ejecución, recibo y liquidación de los convenios a su cargo.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

De acuerdo con la solicitud realizada por GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS y los soportes anexos a la solicitud, esta supervisión considera viable la ampliacion a la suspensión del contrato de interventoría 1610 de 2021 hasta el 30 de julio de 2023 inclusive con reinicio del 31 de julio de 2023 o hasta tanto se superen las situaciones que llevaron a suspensión de los contratos, ya que es fundamental para garantizar el acompañamiento integral en la etapa de ejecución, recibo y liquidación de los convenios a su cargo, lo anterior apoyado en los soportes entregados y dada la necesidad de ejecutar la totalidad de los trabajos objeto de los contratos derivados de los convenios 2129 de 2020 municipio de Rosas, 2041 de 2020 municipio de Patía y 2300 de 2020 de Santa Rosa, departamento del Cauca.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituida, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 22 (Día) de Junio (Mes) de 2023 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA DE REANUDACIÓN 31 (Día) de Julio (Mes) de 2023 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 8 (Día) de Agosto (Mes) de 2023 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Nombre: JORGE GOMEZ FALLA
Representante legal o su Apoderado
Interventor GNG SERVICIOS DE INGENIERÍA SAS
Matrícula Profesional No.: 08202097717 ATL

Nombre: RAÚL ERNESTO VARGAS SOLANO
Subdirector de Vías Regionales
INVIAS - Planta Central
Matrícula No. 68202-091511

Firma

Nombre: LUIS EDUARDO LEDEZMA RAMOS
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 19202-798553 CAU

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CAUCA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1610-2021
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA GRUPO 1

CONTRATO DE OBRA No. LP 002-003.15-05/073 DE 2021
CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO FACA

CONTRATO DE OBRA No. 30.30.04-347-2021
CONTRATISTA DE OBRA: LEYDER VILLEGAS SANDOVAL

CONTRATO DE OBRA No. F2-F14-271-2021
CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO K&G

CONTRATO DE OBRA No. F1-F14-283-2021
CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO PLACA HUELLA BETANIA

CONTRATO DE OBRA No. 118-2022
CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO COLOMBIA RURAL DM

CONTRATO DE OBRA No. C0-324-2021
CONTRATISTA DE OBRA: LUIS FERNANDO POLANCO FLOREZ

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 27/12/2021
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		3/01/2022	3/01/2022	31/01/2022	1-feb-22
2		28/02/2022	1/03/2022	15/03/2022	16-mar-22
3		22/06/2023	22/06/2023	16/07/2023	17-jul-23
3	1	17/07/2023	17/07/2023	30/07/2023	31-jul-23

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 824,649,691.00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 8/08/2023
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

El 22 de junio de 2023, se suscribió el Acta de suspensión No. 3 al contrato de interventoría No. 1610 de 2021, teniendo en cuenta que "Los contratos de obra supervisados por la presente interventoría (F2-F14-271-2021 - Rosas, 30.30.04-347-2021 - Patía y F1-F14-283-2021 - Santa Rosa), remitieron solicitud de suspensión ante los municipios respectivos, motivado en: (i) El municipio de Rosas solicita suspensión debido a el tramite que se adelanta del convenio 2129 del 2020, para continuar con las actividades necesarias para la atención de retiro de material causado por la emergencia presentada durante el mes de enero/2023. (ii) Patía, solicita suspensión por dificultad en transporte de materiales, debido a la condición de la vía de acceso, y (iii) Santa Rosa, por condiciones de orden público no atribuibles al contratista que perjudican la ejecución normal de las actividades. Solicitudes que fueron avaladas por la interventoría y aprobadas por los municipios."

Ahora bien a la fecha de terminación de la ampliación No.1 de la suspensión No. 3 del contrato de interventoría No. 1610 de 2021, los causales que motivaron la suspensión DEL CONTRATO F2-F14-271-2021 no han sido superadas, dado que, actualmente el municipio de Rosas adelanta los tramites necesarios para la formalización de la continuidad del convenio interadministrativo no. 2129 con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, lo que permite la atención de la emergencia acaecida en enero de 2023 y que restringe el paso en el sector la cuchilla, cabe resaltar que a la fecha se cuenta con el registro presupuestal asignado (RP No. 793223), faltando la incorporación de este al presupuesto del municipio de Rosas.

En tal sentido, se solicita comedidamente la ampliación No.2 de la suspensión No.3 del contrato de interventoría 1610 de 2021 hasta el 7 de agosto de 2023 inclusive con reinicio el 8 de agosto de 2023 o hasta tanto se superen las situaciones que llevaron a suspensión de los contratos, ya que es fundamental para garantizar el acompañamiento integral en la etapa de ejecución, recibo y liquidación de los convenios a su cargo.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

De acuerdo con la solicitud realizada por GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS y los soportes anexos a la solicitud, esta supervisión considera viable la ampliacion N°2 a la suspensión del contrato de interventoría 1610 de 2021 hasta el 7 de agosto de 2023 inclusive con reinicio del 8 de agosto de 2023 o hasta tanto se superen las situaciones que llevaron a suspensión de los contratos, ya que es fundamental para garantizar el acompañamiento integral en la etapa de ejecución, recibo y liquidación de los convenios a su cargo, lo anterior apoyado en los soportes entregados y dada la necesidad de ejecutar la totalidad de los trabajos objeto de los contratos derivados de los convenios 2129 de 2020 municipio de Rosas, 2041 de 2020 municipio de Patía y 2300 de 2020 de Santa Rosa, departamento del Cauca.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituida, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 22 (Día) de Junio (Mes) de 2023 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 8 (Día) de Agosto (Mes) de 2023 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 16 (Día) de Agosto (Mes) de 2023 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Nombre: JORGE GOMEZ FALLA
Representante legal o su Apoderado
Interventor GNG SERVICIOS DE INGENIERÍA SAS
Matrícula Profesional No.: 08202097717 ATL

Nombre: JUAN JOSE OYUELA SOLER
Director de ejecución y operación
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Firma

Nombre: LUIS EDUARDO LEDEZMA RAMOS
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 19202-798553 CAU

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 3
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CAUCA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1610-2021
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA GRUPO 1

CONTRATO DE OBRA No. LP 002-003.15-05/073 DE 2021

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO FACA

CONTRATO DE OBRA No. 30.30.04-347-2021

CONTRATISTA DE OBRA: LEYDER VILLEGAS SANDOVAL

CONTRATO DE OBRA No. F2-F14-271-2021

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO K&G

CONTRATO DE OBRA No. F1-F14-283-2021

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO PLACA HUELLA BETANIA

CONTRATO DE OBRA No. 118-2022

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO COLOMBIA RURAL DM

CONTRATO DE OBRA No. C0-324-2021

CONTRATISTA DE OBRA: LUIS FERNANDO POLANCO FLOREZ

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 27/12/2021
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		3/01/2022	3/01/2022	31/01/2022	1-feb-22
2		28/02/2022	1/03/2022	15/03/2022	16-mar-22
3		22/06/2023	22/06/2023	16/07/2023	17-jul-23
3	1	17/07/2023	17/07/2023	30/07/2023	31-jul-23
3	2	31/07/2023	31/07/2023	7/08/2023	8-ago-23

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 874,649,691.00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 16/08/2023
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

El 22 de junio de 2023, se suscribió el Acta de suspensión No. 3 al contrato de interventoría No. 1610 de 2021, teniendo en cuenta que "Los contratos de obra supervisados por la presente interventoría (30.30.04-347-2021 - Patía y F1-F14-283-2021 - Santa Rosa), remitieron solicitud de suspensión ante los municipios respectivos, motivado en: (i) Patía, solicita suspensión por dificultad en transporte de materiales, debido a la condición de la vía de acceso, y (ii) Santa Rosa, por condiciones de orden público no atribuibles al contratista que perjudican la ejecución normal de las actividades, además de la dificultad social con residentes de la zona y desacuerdo en la continuación e actividades, situación en la que interviene la Alcaldía Municipal adelanta gestiones para adelantar un acuerdo entre al comunidad, el municipio y el Contratista y llegar a feliz termino del objeto contractual. Solicitudes que fueron avaladas por la interventoría y aprobadas por los municipios."

Ahora bien a la fecha de terminación de la ampliación No.1 de la suspensión No. 3 del contrato de interventoría No. 1610 de 2021, los causales que motivaron la suspensión DEL CONTRATO 30,30,04-347-2021 no han sido superadas, dado que, actualmente la comunidad adelanta el transporte de comercio y por ello no es posible adelantar las obras con normalidad. Por otra parte en el municipio de Santa Rosa la situación de orden público no garantiza la seguridad del personal, por tanto, no se logra la ejecución de actividades.

En tal sentido, se solicita comedidamente la ampliación No.3 de la suspensión No.3 del contrato de interventoría 1610 de 2021 hasta el 22 de agosto de 2023 inclusive con reinicio el 23 de agosto de 2023 o hasta tanto se superen las situaciones que llevaron a suspensión de los contratos, ya que es fundamental para garantizar el acompañamiento integral en la etapa de ejecución, recibo y liquidación de los convenios a su cargo.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

De acuerdo con la solicitud realizada por GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS y los soportes anexos a la solicitud, esta supervisión considera viable la ampliacion N°3 a la suspensión del contrato de interventoría 1610 de 2021 hasta el 22 de agosto de 2023 inclusive con reinicio del 23 de agosto de 2023 o hasta tanto se superen las situaciones que llevaron a suspensión de los contratos, ya que es fundamental para garantizar el acompañamiento integral en la etapa de ejecución, recibo y liquidación de los convenios a su cargo, lo anterior apoyado en los soportes entregados y dada la necesidad de ejecutar la totalidad de los trabajos objeto de los contratos derivados de los convenios 2041 de 2020 municipio de Patía y 2300 de 2020 de Santa Rosa, departamento del Cauca.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituida, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 22 (Día) de Junio (Mes) de 2023 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 23 (Día) de Agosto (Mes) de 2023 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 31 (Día) de Agosto (Mes) de 2023 (Año)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Nombre: JORGE GOMEZ FALLA
Representante legal o su Apoderado
Interventor GNG SERVICIOS DE INGENIERÍA SAS
Matrícula Profesional No.: 08202097717 ATL

Nombre: JUAN JOSE OYUELA SOLER
Director de ejecución y operación
Matricula profesional No.: 25202-157094

Firma

Nombre: LUIS EDUARDO LEDEZMA RAMOS
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 19202-798553 CAU

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.